

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 18 DE MAYO DE 2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 006 2019 00189 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NANCY DEL CARMEN MARTINEZ IGLESIA | LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | Auto que Ordena Requerimiento OFICIESE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CON EL OBJETO DE QUE ALLEGUE CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA. | 17/05/2022 | 1 |
| 20001 33 33 008 2019 00299 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA | LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA | Auto que Ordena Requerimiento SE DESIGNA COMO NUEVO SECRETARIO AD HOC AL OFICIAL MAYOR EFRAIN JOSE APONTE RESTREPO Y OFICIESE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A LA PAGADURIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, PARA QUE ALLEGUEN CON DESTINO AL PROCESO LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA. | 17/05/2022 | 1 |
| 20001 33 33 007 2020 00029 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CESAR AUGUSTO MAGDANIEL | LA NACION-RMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMIISTRACION JUDICIAL | Auto Concede Recurso de Apelación Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en contra de la sentencia proferida en el presente medio de control el 22 de marzo de 2022, en la que se accedió parcialmente a las súplicas incoadas en la demanda. | 17/05/2022 | |
| 20001 33 33 002 2020 00222 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LORENA OLIVELLA SANTANA | RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL | Auto Concede Recurso de Apelación SE DESIGNA NUEVO SECRETARIO AD HOC AL DR. EFRAIN JOSE APONTE RESTREPO Y CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION. | 17/05/2022 | 1 |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18 DE MAYO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI PALMA - EFRAÍN APONTE - JIMMY MARTÍNEZ
SECRETARIO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00189-00

Revisado el expediente de la referencia, considera este Despacho oportuno y necesario realizar un pronunciamiento respecto de las pruebas decretadas en este asunto, así:

- Obra a archivo 32 del expediente digital, Certificados proferidos por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe, en el cual señala los extremos temporales en los cuales los señores NANCY DEL CARMEN MARTINEZ IGLESIAS, IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE y FERNANDO EMIGDIO FERNANDEZ CELEDON han desempeñado los cargos de fiscales desde el año 2009 a la actualidad.

Que, lo anterior demuestra que se omitió allegar la referida información respecto de la señora MARIA CANDELARIA MONTERO MONSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.737.186.

- Obra a archivo 33 del expediente digital, certificado de los ingresos totales anuales de los demandantes de los años 2009 a 2021; y a archivo 34, certificado de los ingresos totales anuales para el cargo de fiscal en sus diferentes categorías. Información que satisface el requerimiento realizado por este Despacho.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que allegue con destino al proceso de la referencia, certificación en la que se detallen los diferentes cargos que ha desempeñado la señora MARÍA CANDELARIA MONTERO MOLSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.737.186, señalando con claridad los extremos temporales en que se han desempeñado en los mismos. Lo anterior, a partir del 1° de enero de 2009 a la actualidad.

Lo precedente, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que allegue con destino al proceso de la referencia, certificación en la que se detallen los diferentes cargos que ha desempeñado la señora MARÍA CANDELARIA MONTERO MOLSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.737.186, señalando con claridad los extremos temporales en que se han desempeñado en los mismos. Lo anterior, a partir del 1° de enero de 2009 a la actualidad.

Lo precedente, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08e5cbddae9d95f1a12758e3dca21f3d0965b90c91cb90d35572580b6e46268**

Documento generado en 17/05/2022 09:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20001-33-33-008-2019-00299-00

I. DE LA DESIGNACIÓN DE NUEVO SECRETARIO AD HOC. –

De conformidad con la constancia secretarial que antecede a esta providencia¹, este Despacho advierte que, a través de la Resolución No. 014 del dos (02) de mayo de 2022², se concedió licencia no remunerada hasta por el término de dos (2) años al doctor ANDRÉS FELIPE SANCHEZ VEGA, para ocupar el cargo de Juez Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, a partir del tres (03) de mayo de 2022.

En este sentido, esta Judicatura procederá a designar como nuevo secretario Ad. Hoc al Oficial Mayor EFRAÍN JOSÉ APONTE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.814.522 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 305.505 del Consejo Superior de la Judicatura en el asunto de la referencia.

II. DEL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PLENARIO. –

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el doce (12) de noviembre de 2021³, se profirió auto que decreta prueba en el proceso de la referencia, en el cual se ordenó a la Secretaría realizar un requerimiento a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar; al Consejo Superior de la Judicatura, y a la Pagaduría del Senado de la República, y se concedió el término de cinco (05) días para allegar con destino a este proceso información referida a los actos administrativos que reconocieron y liquidaron definitivamente las prestaciones sociales y el auxilio de cesantías de la parte actora.

No obstante, a pesar del mentado oficio probatorio decretado, solamente la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar allegó lo solicitado, guardando silencio las demás entidades.

En virtud de lo anterior, este Despacho ordenará a Secretaría que, por segunda vez, requiera al Consejo Superior de la Judicatura y a la Pagaduría del Senado de la República para que alleguen, con destino al presente asunto, la siguiente información:

a. Al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

- Certificación de los ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes, en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de las Altas Cortes, incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del primero (1º) de enero de 2009 hasta la fecha.

¹ Ver archivo 47 Constanciasecretarial transitorio del expediente digital.

² Ver carpeta IMPEDIMENTO SECRETARIO del expediente digital.

³ Ver archivo 19 Auto Sentencia Anticipada del expediente digital.

b. A la Pagaduría del Senado de la República:

- Certificación sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los Congresistas, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías (indicando sobre qué factores se liquida la misma). Es necesario que se especifique el gran total anual, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales por ellos devengados. Lo anterior, a partir del primero (1º) de enero de 2009 hasta la fecha.

Lo anterior, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2º y 3º del Código General del Proceso,⁴ que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996,⁵ en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsión de copias a la autoridad que corresponda, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del circuito de Valledupar (C)

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo secretario Ad. Hoc. al Oficial Mayor EFRAÍN JOSÉ APONTE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.814.522 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 305.505 del Consejo Superior de la Judicatura en el asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura y a la Pagaduría del Senado de la República, para que alleguen con destino al proceso de la referencia:

a. Al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

- Certificación de los ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes, en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de las Altas Cortes, incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del primero (1º) de enero de 2009 hasta la fecha.

b. A la Pagaduría del Senado de la República:

- Certificación sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los Congresistas, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías (indicando sobre qué factores se liquida la misma). Es necesario que se especifique el gran total anual, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales por

⁴ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. [...] – Sic

⁵ Artículo 14. Adiciona Artículo 60A de la Ley 270 de 1996. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

[...] 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencia

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso. [...] – Sic

ellos devengados. Lo anterior, a partir del primero (1º) de enero de 2009 hasta la fecha.

Lo anterior, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2º y 3º del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsas de copias a la autoridad que corresponda, para lo de su competencia.

TERCERO: Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca5880a490e0e92e73aa3139a58a27960306a4e9fa92862578d0fbc9c04670**

Documento generado en 17/05/2022 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAGDANIEL BARRIGA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00029-00

Revisado el plenario, se advierte que el 6 de abril de 2022,¹ la apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto el 22 de marzo de 2022.² Así pues, se evidencia que el recurso se interpuso y sustentó en la oportunidad legal.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar el trámite de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021,³ y concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en contra de la sentencia proferida en el presente medio de control el 22 de marzo de 2022, en la que se accedió parcialmente a las súplicas incoadas en la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

¹ Ver archivo 36 del expediente digital.

² Ver archivo 32 del expediente digital.

³ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)"

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965f57ad2d29c6355df2de1e051ba03d8aab542a4546ee029a7272361b68fb31**

Documento generado en 17/05/2022 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORENA OLIVELLA SANTANA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-002-2020-00222-00

I. DESIGNACIÓN NUEVO SECRETARIO AD HOC PARA ESTE ASUNTO. –

Tomando en consideración que el Dr. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA en su condición de Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, fungía como Secretario Ad Hoc para este asunto, y que, mediante la Resolución No. 014 del 2 de mayo de 2022, “*Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial*”, le fue concedida licencia no remunerada hasta por dos (2) años para ocupar el cargo de Juez Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,¹ esta Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del CGP,² y para garantizar la independencia e imparcialidad propias del debido proceso,³ designara al Dr. EFRAÍN JOSÉ APONTE RESTREPO, en su condición de OFICIAL MAYOR/SUSTANCIADOR del Juzgado 402 Administrativo del Circuito Judicial como secretario Ad Hoc para este proceso.

II. DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LAS PARTES. -

Revisado el plenario, se advierte que el 26 de abril de 2022,⁴ y el 4 de mayo de 2022,⁵ las apoderadas judiciales de la parte demandante y demandada, presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en el presente medio de control el 19 de abril de 2022.⁶ Así pues, se evidencia que los recursos se interpusieron y sustentaron en la oportunidad legal.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar el trámite de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021,⁷ concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderadas judiciales de la parte actora y la RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR de Valledupar,

¹ ver archivo 32 del expediente digital.

² Artículo 146. *Impedimentos y recusaciones de los secretarios*

Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141. De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente. Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso. [...] – Se resala y se subraya

³ El debido proceso cobija o engloba según la jurisprudencia interamericana y constitucional (T-975/2011) los derechos a la jurisdicción, al juez natural, a la defensa, al proceso público, a la independencia e imparcialidad del juez entre otros.

⁴ Ver archivo 30 del expediente digital.

⁵ Ver archivo 31 del expediente digital.

⁶ Ver archivo 23 del expediente digital.

⁷ “ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DESIGNAR como nuevo secretario Ad. Hoc al Dr. EFRAÍN JOSÉ APONTE RESTREPO, en su condición de OFICIAL MAYOR/SUSTANCIADOR del Juzgado 402 Administrativo del Circuito Judicial, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la señora LORENA OLIVELLA SANTANA y la apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL respectivamente, en contra de la sentencia proferida en este asunto el pasado 19 de abril de 2022, en la que se accedió parcialmente a las súplicas incoadas en la demanda.

TECERO: Por Secretaría, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf665264f837e7fd321631488addcf4575c2c61922344ceb7b1b84d8d25bfaf**
Documento generado en 17/05/2022 09:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>